



GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

ID: 3069

Asistentes:  
 Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.  
 Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:  
 Don Ricardo García Borregón.  
 Don Luis Solano Aguayo.  
 Don José Luis de la Torre Nieto.  
 Don Pedro Rial López.  
 Don José Casal Pereira.  
 Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Fidel Rodríguez Toubes.  
 José Malvar Senra.  
 Don Laurentino Piñón (9d).

Secretario:  
 Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de P U E N T E C A L D E L A S , y

.../...



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º .....

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE TOURON.

Cabida: 760 Has.

Límites: 760

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Término y montes de Puenteacaldelas.

Sur: Término y montes de Justanes.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Roca, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarohán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rt.º 5-11-2

- b) Los vecinos de Anceu, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puenteacaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de REIGOSA que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE REIGOSA, compuestos de las dos parcelas siguientes:

Parcela núm. 1.-Monte Campiño, Campogrande, etc. de 126 Has. que limita al Norte, fincas particulares; al Sur, Montes de Aluncia; al Este, de Portela de Carbón al camino de Vilarchán, y al Oeste, término municipal de Pontevedra.

Parcela núm. 2.-Monte Chan de Raña, etc. de 38 Has. que limita al Norte, fincas particulares de Baltar; al Sur, Cabaniñas y término municipal de Pontevedra; al Este, Monte Baltar y fincas particulares, y al Oeste, término municipal de Pontevedra y otros.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS: 164 Has.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º .....

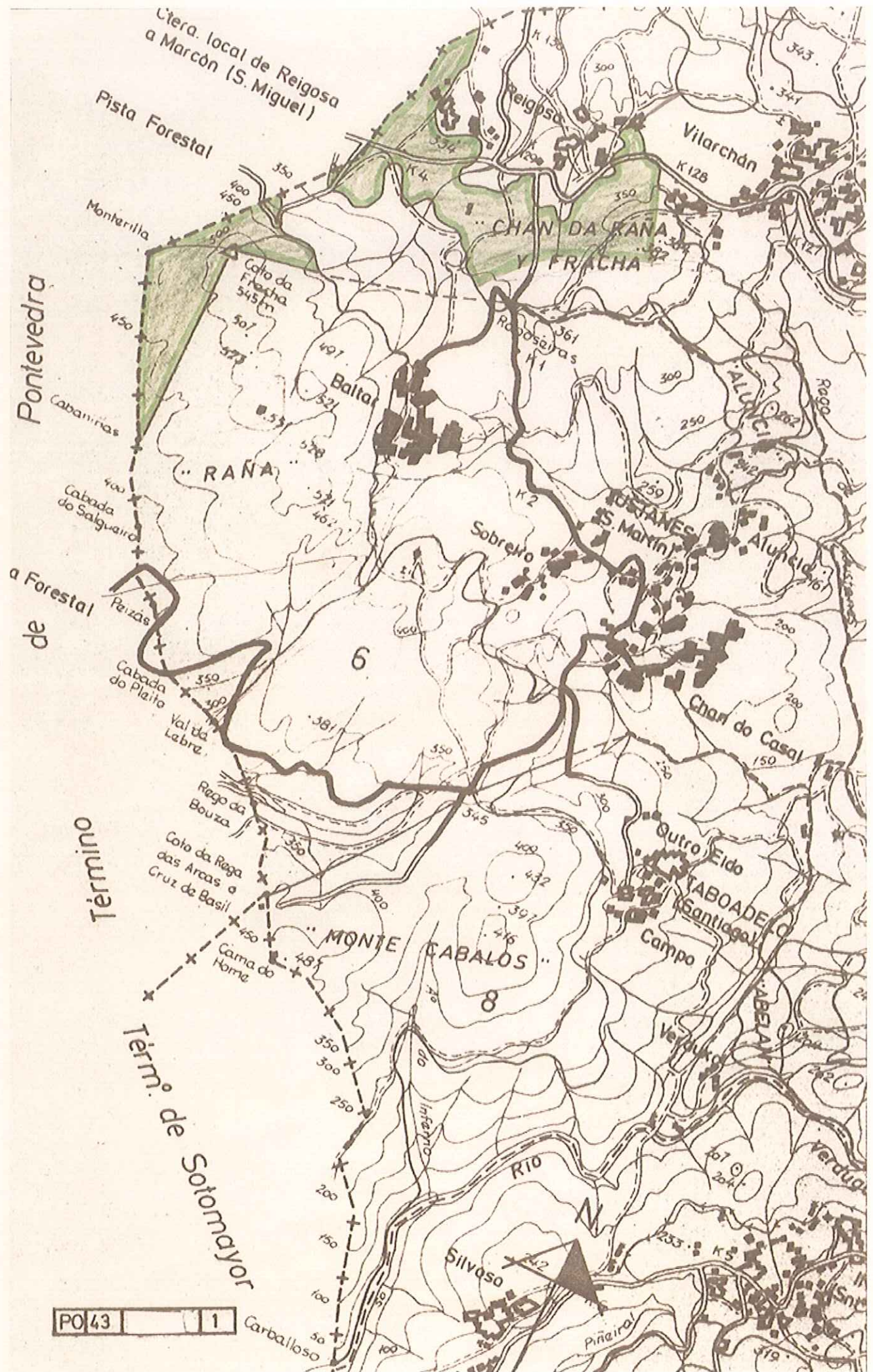
Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-  
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-  
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE REIGOSA  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, CO-  
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE REIGOSA  
DE LA PARROQUIA DE TOURON DEL TERMINO MUNICIPAL  
DE PUNTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO -  
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO -  
COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-  
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la  
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-  
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo  
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-  
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento  
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por  
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

*ANUNCIO de 5 de septiembre de 2022, del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, por el que se publica el acuerdo sobre el deslinde parcial realizado entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Baltar y de A Reigosa (ayuntamiento de Ponte Caldelas), respecto de la linde común de sus montes.*

A los efectos previstos en el artículo 53 da Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, se le da publicidad al acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, el 14 de junio de 2022, en relación con el deslinde parcial entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Baltar y de A Reigosa (ayuntamiento de Ponte Caldelas), respecto de la linde común de sus montes (expediente PO-DESC-02/2019).

**Hechos:**

Primero. El 19 de noviembre de 2019, María Sol Seoane Ventín, en representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común (en adelante, CMVMC) de Baltar, presenta en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia solicitud de deslinde entre la CMVMC de Baltar y la CMVMC de A Reigosa, ambas en el ayuntamiento de Ponte Caldelas.

Segundo. En el expediente consta la siguiente documentación conforme al artículo 53 de la Ley 7/2012: acta de conciliación, certificados de aprobación de deslinde en las asambleas generales de las comunidades, memoria descriptiva y plano.

La línea de deslinde propuesta está compuesta por los siguientes puntos:

Punto 1	x: 533.559,6125	y: 4.693.059,6336
Punto 2	x: 533.757,5495	y: 4.693.394,3415
Punto 3	x: 533,798,5511	y: 4.693.489,4435
Punto 4	x: 533.849,3666	y: 4.693.646,6064
Punto 5	x: 533.888,4191	y: 4.693.785,0170
Punto 6	x: 533.916,9434	y: 4.693.897,0480
Punto 7	x: 533.952,8730	y: 4.694.066,4783



Revisado el expediente de deslinde se detecta que existe colindancia entre las CMVMC de Baltar y de A Reigosa.

El Servicio de Montes considera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 53 por lo que propone la aprobación del deslinde teniendo en cuenta que para el caso de que el Jurado apruebe el deslinde se remitirá al catastro informe de validación gráfica (en adelante, IVG) frente al parcelario catastral con CSV: JG023441JCKEJGAV que varía sensiblemente al deslinde aprobado

Consideraciones legales y técnicas:

Primera. La presente resolución se dicta al amparo del artículo 53 del Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, aprobado por el Decreto 260/1992, de 4 de setiembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segunda. El artículo 53 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, recoge el procedimiento que hay que seguir en el deslinde entre montes vecinales en mano común y establece que el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, tras el examen de la documentación presentada, dictará resolución que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y notificada a las comunidades interesadas.

De acuerdo con los hechos y con las consideraciones legales y técnicas expuestas, el Jurado, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

Aprobar el deslinde parcial realizado entre la CMVMC de Baltar y la CMVMC de A Reigosa, en el ayuntamiento de Ponte Caldelas, respecto de su linde común en los términos indicados en el hecho segundo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pontevedra, 5 de septiembre de 2022

Antonio Crespo Iglesias  
Presidente del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales  
en Mano Común de Pontevedra

CVE-DOG: sjlhw5x7-yp66-jh40-qhr8-3cowuixuvgl0



**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

*ANUNCIO do 23 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Canicouva (Pontevedra) e Reigosa (Ponte Caldelas) (expediente DC22110).*

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Canicouva (Pontevedra) e Reigosa (Ponte Caldelas), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022, o presidente da CMVMC de Canicouva presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Canicouva (Pontevedra) e a CMVMC de Reigosa (Ponte Caldelas).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Pedra Miranda e Saramagoso (ID: 2950) da CMVMC de Canicouva.
- MVMC de Reigosa (ID: 3069) da CMVMC de Reigosa.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 21.9.2022.
- Acta de conciliación núm. 12/2023 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Ponte Caldelas do 31.3.2023.
- Certificado do 10.4.2024 do secretario da CMVMC de Canicouva coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 20.8.2022.



– Certificado do 17.7.2023 da secretaria da CMVMC de Reigosa coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 19.3.2023.

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 14.7.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 760, do COETF de Galicia. A emenda posterior produce a súa modificación.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: VY3J61TQKEF2VVFS (inclúe os deslindamentos DC22110 e DC22109) e 41Q4CBBSM3EPN317 (inclúe os deslindamentos DC22109, DC22110, DC22115, DC22108, DC22085, DC22086).

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 596 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P01 – x: 533.331,74 y: 4.693.610,40

Punto P02 – x: 533.386,17 y: 4.693.470,58

Punto P03 – x: 533.559,61 y: 4.693.059,63

No traballo de gabinete establécense dous puntos de deslindamento secundarios (A, B) para respectar o dominio público hidráulico. Polo tanto, neste tramo non existe colindancia entre ambos os montes (o deslindamento realizarase coa Administración competente).

Punto A – x: 533.520,46 y: 4.693.152,40

Punto B – x: 533.520,54 y: 4.693.152,20

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos e considérase que o deslindamento non afecta terceiros propietarios.

O deslindamento entre ambos os montes veciñais está formado por dous tramos:

Tramo 1: desde o punto P01 ao punto A.

Tramo 2: desde o punto B ao punto P03.



O punto P01 é coincidente co punto P01 do expediente DC22115 (deslindamento entre a CMVMC de Canicouva e a CMVMC de Marcón). Polo que, considérase que no dito punto converxen a CMVMC de Canicouva, a CMVMC de Marcón e a CMVMC de Reigosa.

O punto P03 é coincidente co punto P01 do expediente DC22109 (deslindamento entre a CMVMC de Canicouva e a CMVMC de Raña e Aluncia). Polo que, neste punto converxen a CMVMC de Canicouva, a CMVMC de Reigosa e a CMVMC de Raña e Aluncia.

A liña de deslindamento respecta o expediente PO-DESC02/2019 (deslindamento entre a CMVMC de Reigosa e a CMVMC de Raña e Aluncia).

A liña do deslindamento non coincide exactamente coa liña do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Pontevedra e Ponte Caldelas.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC de Reigosa: presenta un axuste do esbozo de clasificación desde o punto P03 tomando de referencia o expediente de deslindamento PO-DESC-02/2019 e desde o P01 co resto do esbozo existente (non se acepta o recuamento do esbozo da CMVMC de Reigosa).

– CMVMC de Canicouva: presenta un axuste desde o punto P01 coincidente co expediente DC22115 e un axuste desde o punto P03 coincidente co expediente DC22109.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Canicouva (Pontevedra) e a CMVMC de Reigosa (Ponte Caldelas), nos termos antes indicados.



Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 23 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación  
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra



533300

533400

533500

533600

533700

Puntos	X	Y
P01	533331,74	4693610,40
P02	533386,17	4693470,58
A	533520,46	4693152,40
B	533520,54	4693152,20
P03	533559,61	4693059,63

4693599  
4693499  
533200  
4693399  
4693299  
4693199  
4693099  
4692999  
4692899

4693599  
4693499  
4693399  
4693299  
4693199  
4693099  
4692999  
4692899

CMVMC DE CANICOUVA

CMVMC DE REIGOSA

DC22110  
Puntos do deslindamento  
Liña do deslindamento  
Concellos\_IGN



**XUNTA DE GALICIA** **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**  
Deslindamento entre a CMVMC de Canicouva (Pontevedra) e a CMVMC de Reigosa (Ponte Caldelas)  
XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA  
SERVIZO DE MONTES  
ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829 XANEIRO -2025  
Escala 1:2.000

533200

533300

533400

533500

533600

533700